

GACETA MUNICIPAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

AÑO I A 28 DE NOVIEMBRE 2024	GACETA EXTRAORDINARIA NUMERO 4
---	---

LA YESCA 

AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

**H. XXXIII AYUNTAMIENTO
2024-2027**

El suscrito la **C. Gloria Armida Bonilla Torres.** Secretaria del H.XXXIII Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit; con fundamento en lo establecido por los artículos 59 y 114 fracción VI de la ley municipal para el estado de Nayarit; y 2, 3, 4 del reglamento de la gaceta municipal del Honorable ayuntamiento constitucional de la Yesca, Nayarit; hago constar y;

CERTIFICO

Que la Gaceta Extraordinaria número (4) cuatro, contiene los acuerdos que el Honorable cabildo ha celebrado en sesión Extraordinaria, del mes de noviembre del año 2024.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la Yesca Nayarit; a los (28) veintiocho, días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

**ACTA NÚMERO. - EXT/004/2024.
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT;
28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.**

Acta de la cuarta sesión extraordinaria del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; celebrada en las Oficinas Auxiliares del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit declarado como recinto oficial para la cuarta sesión extraordinaria de cabildo con fecha veintiocho de noviembre del 2024 -----

ARMANDO ARTEAGA R

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA:

En el municipio de La Yesca, Del Estado Libre y Soberano de Nayarit; siendo las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del 2024 previamente convocados por la C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; los C.C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, Esmeralda Arellano Ruiz, Sindica Municipal, así como las y los regidores, María Teresa Arellano Ruiz, Ma. Érica Laija Dueñas, Abigail Bugarin, Armando Arteaga Rivera, Damián González Pacheco, y Yesenia López Villagrana, además observándose la ausencia del Regidor Eliberto Frausto Pérez; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; a efectos de dar inicio con la cuarta sesión extraordinaria de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro; desarrollándose de la siguiente manera:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. La Secretaria del Ayuntamiento, toma lista de asistencia, informando que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes de Cabildo del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; por lo tanto, se declara la existencia de quorum legal para sesionar.



SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las Sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria, correspondiente al mes de noviembre y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

TERCERO. La Secretaria del Ayuntamiento, procede a dar lectura al Orden del Día, el cual es aprobado por ocho votos a favor, el cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la cuarta sesión extraordinaria.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presenta la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025, punto a cargo del BLGO. José Luis Ixtlapale Gutiérrez y Dr. Emmanuel Briseño López.
- V. Clausura de la sesión.

CUARTO. - Continuando con el cuarto punto del orden del día, relativo a Presentación, para su análisis, discusión y en su aprobación, del dictamen que presenta la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipal de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025, punto a cargo del BLGO. José Luis Ixtlapale Gutiérrez y Dr. Emmanuel Briseño López, para lo cual se solicitó la intervención del BLGO. José Luis Ixtlapale Gutiérrez Tesorero Municipalidad del H. Ayuntamiento de La Yesca, a efecto de que presente y exponga el contenido del dictamen.

El Tesorero Municipal el Blgo. Jose Luis Ixtlapale Gutierrez y el Dr. Emmanuel Briseño Lopez procedieron a presentar a los integrantes de este H. Cabildo el dictamen que

ARMANDO ARTGAGA R



1/12



4

Lu



presenta la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025.

Una vez concluida su intervención, la Presidenta Municipal solicita a los presentes hacer el uso de la voz a quien lo requiera, para su debate en lo general y en lo particular.

Concluidas las intervenciones y no habiendo más participaciones se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a consideración de los presentes mediante votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación del dictamen que presenta la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025, punto a cargo del BLGO. José Luis Ixtlapale Gutiérrez y Dr. Emmanuel Briseño López, el cual es **Aprobado** por la mayoría de ocho votos a favor de los Integrantes de Cabildo.

Por lo anterior expuesto, se aprueba el dictamen que presenta la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025, punto a cargo del BLGO. José Luis Ixtlapale Gutiérrez y Dr. Emmanuel Briseño López, Para lo cual, en términos de lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se instruye a la Presidenta Municipal a efecto de que sea remitida al H. Congreso del Estado para su debido estudio y aprobación.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que sean publicados en la Gaceta Oficial los acuerdos tomados en la Presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.

QUINTO. - Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre del presente año 2024; La Presidenta Municipal, da por clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de noviembre del año 2024; del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

ARMANDO ARTEAGA R



Li



ATENTAMENTE:

Reyes

C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ.

PRESIDENTA DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

Esmeralda Arellano Ruiz

C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ

SINDICO MUNICIPAL:

REGIDORES Y REGIDORAS:

Maria Teresa Arellano Ruiz

C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ.

Abigail Bugarin Gonzalez

C. ABIGAIL BUGARIN GONZALEZ.

Damian Gonzalez Pacheco

C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO.

Ma. Erica Laija Dueñas

C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS.

Armando Arteaga Rivera

C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA.

Yesenia Lopez Villagrana

C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA.

CP


C. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta número **EXT/004/2024**, correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del **H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**; celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ARMANDO ARTEAGA R



LA YESCA NAYARIT A 27 DE NOVIEMBRE 2024

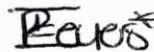
ASUNTO: LISTA DE ASISTENCIA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, REGIMEN III

NOMBRE DE INTEGRANTES	PUESTO DE COMISIÓN	FIRMA
ESMERALDA ARELLANO RUÍZ	PRESIDENTE	
ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ	SECRETARIO	
ELIBERTO FRAUSTO PÉREZ	VOCAL	

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9, 18, 19, 25, 29, 38, 67, REGLAMENTO DEL TRABAJO EN COMISIONES DEL HONORABLE XXXIII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA NAYARIT, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN **DRA. ESMERALDA ARELLANO RUIZ**, SE CONVOCÓ A REUNIÓN DE CARÁCTER **EXTRAORDINARIA**, TIPO PÚBLICA Y DE RÉGIMEN **DICTAMINADORA**, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL MIÉRCOLES **27 DE NOVIEMBRE 2024** A LAS **16:12 HRAS.**, EN LA OFICINAS AUXILIARES DE **PUNTE DE CAMOTLÁN** RECINTO ACORDADO PARA CELEBRAR DICHA SESIÓN.

ATENTAMENTE



L.A.E. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
DEL HONORABLE XXXIII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

ARMANDO ARTEAGA R





ARMANDO ARTEAGA R

DICTAMEN

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

PRESENTES.

Con fundamento a lo que se establece en el artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13 fracción III, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 29 y sus correlativos del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; en concurrencia con los artículos 76, 77, 79 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los que integramos la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; C. Esmeralda Arellano Ruiz (presidente), C. Rosa Elena Reyes Jiménez (secretaria), C. Eliberto Frausto Pérez (vocal); en uso de la facultad conferida en la propia Ley Municipal y el reglamento en mención, hacemos entrega al pleno del Ayuntamiento, del acuerdo y resolutivo, derivado del estudio, análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación, del proyecto:

Único. Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

Bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Ayuntamiento tiene como atribución el de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



u
17/12/20

ARMANDO ARTGASA R

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

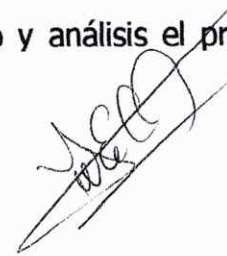
Que la Tesorería Municipal deberá elaborar anualmente el anteproyecto de Ley de Ingresos, para lo cual previo a la convocatoria para la sesión de comisión de hacienda y cuenta pública, así como del pleno del ayuntamiento durante este mes noviembre, realizó la entrega del documento integral a la presidenta municipal.

Que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece las formalidades para la elaboración del **proyecto de iniciativa, la iniciativa de la Ley de Ingresos** y su observancia en el ejercicio fiscal, en la cual intervienen los servidores públicos con funciones de Tesorería, Presidencia, Síndico y Regidores de cada municipio, en sus artículos 3º fracciones II, III, IV, XIII, XV, 61 fracción I inciso d) segundo párrafo, 62 fracción II, 67 fracción III, 117 fracción XXII, 197, 197 Bis y 197 Ter, respectivamente.

Que de conformidad al artículo 61 fracción I inciso d), de la Ley Municipal para el estado de Nayarit:

*Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado **a más tardar el treinta de noviembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo** en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;*

Que en cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13 fracción III, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 29 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit y en observancia al procedimiento establecido en el artículo 39 del citado *ordenamiento*, esta comisión recibió a trámite de estudio y análisis el proyecto de la iniciativa para sesionar el día 27 de noviembre de 2024.



[Handwritten marks and signatures in the right margin]

ARMANDO ARTEAGA R

Una vez que fueron convocados los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para analizar, discutir, modificar, proponer y en su caso aprobar el acuerdo propuesto, se solicitó la comparecencia de las áreas técnicas para la deliberación del proyecto antes mencionado, llegaron a los acuerdos siguientes:

ACUERDOS:

Primero. Es viable y se aprueba por unanimidad de votos la revisión del proyecto turnado a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

Único. Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

Segundo. Con relación al predial, el municipio realiza los cobros de manera directa por sus oficinas de ingreso; sin embargo, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

Tercero. Que no se proponen cambios en el cuerpo del marco normativo de la iniciativa, respecto de títulos, capítulos, secciones, cuotas, tasas o tarifas, lo que representa que la presente será beneficiada únicamente con los efectos de la inflación por la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización, así como los incrementos que en participaciones y aportaciones federales correspondan al municipio de La Yesca, Nayarit; establecidos en los cálculos y porcentajes de la Ley de Coordinación Fiscal.











* 171
4
Cai

Cuarto. Que es de observarse las directrices marcadas por los indicadores de postura económica y fiscal derivadas del paquete económico propuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es estudiado por el H. Congreso de la Unión. Destacando lo siguiente:

- *El Paquete Económico 2025 establece un marco sólido para promover un desarrollo económico con justicia social y bienestar, garantizando los derechos fundamentales de la población en un entorno de finanzas públicas sostenibles.*
- *Se proyecta un crecimiento económico para México de entre 2 y 3% en 2025, respaldado por un mercado laboral sólido, un consumo privado robusto y niveles elevados de inversión pública y privada, con un enfoque en la inclusión regional.*
- *El presupuesto 2025 es muestra del compromiso del Gobierno de México con una gestión responsable y prudente de las finanzas públicas. En este contexto, se espera el inicio de una consolidación fiscal mediante una reducción del déficit presupuestario, pasando de 5% del PIB en 2024 a 3.2% en 2025, lo que permitirá mantener la deuda pública en un nivel sostenible de 51.4% del PIB.*
- *Se garantizará la asignación de recursos suficientes para programas sociales que beneficien a la población de menores ingresos, promoviendo su bienestar y contribuyendo así a un crecimiento más equitativo.*
- *El financiamiento del desarrollo se verá fortalecido con medidas tributarias basadas en la digitalización y la simplificación administrativa, enfocadas en combatir la evasión fiscal sin necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar la carga tributaria. Esto promoverá un sistema fiscal más equitativo y eficiente.*
- *Se define el porcentaje de inflación para 2025 en 3.8% y para 2026 del 3.2%; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2024 se está en el aprobado del 4.5% y se estima al cierre del ejercicio en el 4.7% promedio.*

Quinto. En sesión extraordinaria de ayuntamiento de fecha 14 de noviembre próximo pasado, se aprobó el acuerdo por el cual se autoriza a la presidenta municipal, síndica


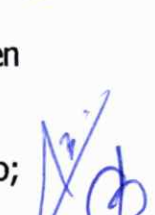
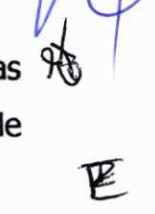


municipal y secretario del ayuntamiento en representación del municipio de La Yesca, Nayarit; para la contratación de una obligación a corto plazo hasta por la cantidad de **\$3,000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 m.n.), mas accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 doce meses, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, llevando a cabo la implementación de un proceso competitivo para su contratación. El cual a esta fecha se está en el proceso de cumplir con la norma legal del proceso competitivo.

ARMANDO ARTEAGA R

Sexto. La Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos, propone establecer **POLÍTICAS PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS MUNICIPALES**, mediante el desarrollo de lo siguiente:

- Campañas de "**CAJA COMUNITARIA**", donde se acude a las localidades del municipio, con la finalidad de incrementar la recaudación en impuesto predial.
- Campaña de difusión para la recuperación de impuestos y derechos.
- Notificaciones de cobro de impuesto predial, a fin de reducir el rezago existente en cartera y contribuyendo al incremento en la recaudación.
- Notificaciones de carta invitación, con el objetivo de fomentar el pago oportuno; incrementado el ingreso por pago de impuestos y derechos.
- Simplificación administrativa, mejora regulatoria y gobierno electrónico entre las diversas áreas y direcciones recaudadoras de ingresos, a fin de facilitar el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y servicios que ofrece el municipio.

Séptimo. En materia de servicios prestados por el Organismo Operador de Agua Potable en el municipio de La Yesca, y sus localidades; no se contemplan cambios, se ratifican las cuotas y tarifas establecidas en la ley de ingresos vigente.




Octavo. Se ratifican los apoyos y estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal 2025 y la regulación de adeudos por estos conceptos, tales como servicio de dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, recolección de residuos sólidos e impuestos a los bienes inmuebles (impuesto predial).

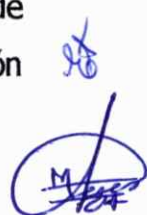
Para lo anterior, en congruencia con la política pública de apoyar a los que menos tienen, este ayuntamiento aprobará y expedirá mediante reglas de carácter general los lineamientos aplicables a los apoyos y estímulos en beneficio de los ciudadanos; cuidando en todo momento que los integrantes del gobierno municipal evitar en todo momento el incumplimiento al precepto constitucional de no exención de los impuestos, señalado en los artículos 28 y 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

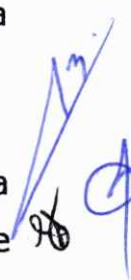
Noveno. Se mantiene la exención de cobro del registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, que señala la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el 23 de febrero de 2015.

Décimo. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; este ayuntamiento mantiene su compromiso de cumplir y hacer cumplir lo establecido:

Las leyes no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARMANDO ARTGACA R

















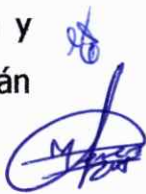




ARMANDO AREAGA R

Décimo primero. Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025", se adjunta al presente el anexo V.1 por la cual se mantiene la vigencia de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos		Valor en UMA
I.	Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas:	Exento
II.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas:	Exento
IV.	Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia:	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja:	Exento
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento
	b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno:	Exento

Décimo segundo. a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a incrementar la recaudación de ingresos propios y así



ARMANDO ARTEAGA R

poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, en el año 2023 se estimó recaudar \$145,010,196.34 (ciento cuarenta y cinco millones diez mil ciento noventa y seis pesos 34/100 m.n.); para el 2024 se estimaron ingresos por \$138,439,714.52 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 52/100 m.n.); entonces pues, de conformidad a lo recaudado más la proyección al cierre del ejercicio fiscal actual, se materializa un ingreso por \$143,470,544.78 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 m.n.); diferencia que se relaciona con un excedente del fondo 3 del ramo 33 y del financiamiento para hacerle frente a necesidades de flujo, el cual se contempla su ingreso en el mes de diciembre del ejercicio actual. Es de destacarse que, durante el año anterior, en el mismo periodo de referencia, se tuvieron ingresos excedentes importantes no contemplados en el estimado. La diferencia de 15.7 millones se relaciona con el Fondo General de Participaciones 4.7 millones, Fondo de Impuesto sobre la renta 1.2 millones, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 3.2 millones, Fondos de Aportaciones Etiquetas (del ramo 33) 4.6 millones y el resto por convenios Conafor.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de \$145,769,819.52 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 52/100 m.n.) lo cual representa un 3.8% (tres punto ocho por ciento) en términos absolutos y del 1.6% (uno punto seis por ciento mayor) en términos relativos, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Décimo tercero. Se aprueba por unanimidad la elaboración del dictamen *correspondiente* y su *inmediata* presentación al pleno en la sesión a celebrarse el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso.






(Handwritten signatures and initials)
M. Arteaga
4/11/24
Sei

ARMANDO ARTEAGA R

Dado en las oficinas auxiliares del Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, en la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, estado de Nayarit, declarado recinto oficial el día 27 veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, firmando los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN	VOTO A FAVOR FIRMA	VOTO EN CONTRA FIRMA	ABSTENCIÓN FIRMA
C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ (PRESIDENTE),			
C. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ (SECRETARIA),			
C. ELIBERTO FRAUSTO PÉREZ (VOCAL);			









Las presentes firmas corresponden al dictamen de comisión de Hacienda y Cuenta Pública, por el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca Nayarit para el ejercicio fiscal 2025 y su estimación.









ACTA NÚMERO. -EXTORD/001/2024.
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RÉGIMEN III, TIPO PÚBLICA, RÉGIMEN
DICTAMINADORA, DE LA COMISION
DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA DEL H. XXXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT;
27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARMANDO ARTGASA R

- - - Acta de la Primer Sesión **Extraordinaria**, tipo **Pública** y de régimen **Dictaminadora** de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit, Celebrada en las oficinas Auxiliares de Puente de Camotlan en la Yesca Nayarit, declarado como recinto oficial para la Primer Sesión Extraordinaria de la Mencionada Comisión, con fecha del día Veintisiete noviembre de 2024 a las 16:12 horas.

PRIMER SESION EXTRAORDINARIA:

- - - En las oficinas auxiliares de la localidad de Puente de Camotlan, en el municipio de La Yesca, del estado libre y soberano de Nayarit siendo las 16:12 hrs, del día veintisiete de noviembre de 2024 previamente convocados por la Ciudadana Rosa Elena Reyes Jiménez, Secretaria de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, bajo las instrucciones de la C. Esmeralda Arellano Ruiz, Presidenta de esta Comisión, se encuentran reunidos los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública; C. Esmeralda Arellano Ruiz, Presidenta, C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Secretaria y C. Eliberto Frausto Pérez, Vocal; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 8, 9, 18, 19, 25, 29, 38, 67, Reglamento del Trabajo en Comisiones del Honorable XXXIII Ayuntamiento de la Yesca Nayarit; correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro; desarrollándose de la siguiente manera:

PRIMERO. - La Ciudadana Esmeralda Arellano Ruiz, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública procede hacer el pase de lista, informando que se encuentra la asistencia de todos los integrantes de la comisión, así como la existencia del quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. - Se declara legalmente instalada la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit correspondiente al mes de noviembre de 2024 y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que de ella emanen.

TERCERO. - La Ciudadana Esmeralda Arellano Ruiz, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento; para que proceda a dar lectura al orden del día, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II. Instalación legal de la Primera Sesión Extraordinaria.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida, de la tesorería municipal: la iniciativa Ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 del municipio de La Yesca, Nayarit.

- V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de La Yesca Nayarit
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por unanimidad de los presentes, informándose que el mismo queda:

Aprobado con:

Votos a favor: 3

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

CUARTO. – Continuando con el orden del día la Ciudadana Esmeralda Arellano Ruiz, presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, instruye a la secretaria para que proceda a dar lectura de la correspondencia recibida, de la tesorería municipal: la iniciativa Ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 del municipio de La Yesca, Nayarit.

QUINTO. - Continuando con el orden del día, la Ciudadana Esmeralda Arellano Ruiz, presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca; presenta para su lectura, discusión y aprobación en su caso de la iniciativa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del municipio de La Yesca, se dispensa su lectura en virtud de que fue circulada para su análisis previamente.

Concluida su participación se somete a consideración de los H. Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del municipio de La Yesca, Nayarit, levantando la mano para manifestar su voto.

Aprobado con:

Votos a favor: 3

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

SEXTO. - Siguiendo punto del orden del día, es el de asuntos generales.

Participación 1: Regidor vocal C. Eliberto Frausto Pérez, solicita que esta comisión trabaje en propuesta de iniciativa para el incremento de la recaudación del municipio.

Participación 2: Síndico presidenta C. Esmeralda Arellano Ruiz, solicita revisar antes de entregar una licencia, permisos o anuencias que se contemplen las normativas vigentes para no incurrir en una falta legal o administrativa.

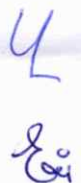
ARMANDO ARTEAGA R











SÉPTIMO. - Continuando con el orden del día la Ciudadana Esmeralda Arellano Ruiz, presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nay., procede a la clausura de la Primer Sesión Extraordinaria de la Comisión De Hacienda y Cuenta Pública, siendo las 16:27 hrs (dieciséis horas con veintisiete minutos) queda formalmente clausurada esta Primer Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

ATENTAMENTE:



C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA DEL H.XXXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ.
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA DEL H.XXXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA DEL H.XXXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

Las presentes firmas corresponden al acta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Cuenta pública del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, el día 27 de noviembre de 2024 (pp.1-3).

ARMANDO ARTEAGA R



ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

ARMANDO ARTEAGA R

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

Proyecciones de Ingresos -LDF

(pesos)

(cifras nominales)

Concepto		Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 68,366,311.73	\$ 70,554,033.70
A	Impuestos	883,414.71	911,683.98
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	1,768,615.71	1,825,211.41
E	Productos	4,968.04	5,127.02
F	Aprovechamientos	89,445.95	92,308.22
G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	65,619,867.32	67,719,703.07
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 77,403,506.80	\$ 79,880,419.02
A	Aportaciones	74,662,544.35	77,051,745.77
B	Convenios	2,740,962.45	2,828,673.24
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 145,769,819.52	\$ 150,434,453.72

Datos Informativos

1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00

TESORERO MUNICIPAL

BLGO. JOSÉ LUIS IXTLAPALE GUTIÉRREZ

M

0

Handwritten signature

R

U

Handwritten signature

Handwritten mark

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

ARMANDO ARTEAGA R

Φ
~~_____~~
Φ
Π
L
L
X

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

Resultados de Ingresos -LDF

(pesos)

Concepto		Año 1	Año del Ejercicio Vigente
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 64,879,800.25	\$ 65,900,692.30
A	Impuestos	943,203.73	851,073.90
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	844,439.33	1,741,062.15
E	Productos	0.00	4,786.17
F	Aprovechamientos	100,448.73	86,171.47
G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	62,685,575.21	63,217,598.61
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	306,133.25	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 93,766,284.98	\$ 74,569,852.48
A	Aportaciones	89,429,261.98	71,929,233.48
B	Convenios	4,337,023.00	2,640,619.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$ 3,000,000.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	3,000,000.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 158,646,085.23	\$ 143,470,544.78

Datos Informativos

1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	3,000,000.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00

TESORERO MUNICIPAL

BLGO. JOSÉ LUIS IXTLAPALE GUTIÉRREZ

ARMANDO ARTEAGA R

M

φ

Handwritten signature

90

R

U

Handwritten signature

X

ARMANDO ARTEAGA R

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.













ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2025 podría enfrentar el Municipio de La Yesca, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de La Yesca, Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 97.00% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

M. Artgaca

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

φ
X
4
20
X

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

ARMANDO ARTEAGA R

ARMANDO AREAGA R

ANEXO IV.1

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



φ
φ
φ
φ
φ

ARMANDO ARTEAGA R

ANEXO V. 1. Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

El principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; éstos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información. ¹

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

1. **Costos de reproducción de impresión o copias simples.**
2. **Costo de copias certificadas.**
3. **Medios magnéticos (Disco compacto, Disco Versátil Digital, Unidad USB).**
4. Con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exento de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples o impresiones; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea aportado por el usuario y/o solicitante.

¹ ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.

5. Finalmente, a fin de que el presente ejercicio de cálculo de cuotas por ejercicio del derecho de acceso a la información no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2025

De lo anteriormente expuesto, se concluye como propuesta para establecer las cuotas por concepto del ejercicio de acceso a la información, las siguientes:

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos		Valor en UMA
I.	Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas:	Exento
II.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas:	Exento
IV.	Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia:	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja:	Exento
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento
	b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno:	Exento

M
A
R
T
I
N
O
A
R
T
E
A
G
A
R
A
R
M
A
N
D
O
A
R
T
E
A
G
A
R
A
R
M
A
N
D
O
A
R
T
E
A
G
A
R
A
R
M
A
N
D
O
A
R
T
E
A
G
A
R

ANEXO IV

ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES

NOTA: Este anexo se presentará en caso de contar con Estudio Actuarial de Pensiones, en su caso, habría que recorrer la numeración de los anexos.

ARMANDO ARTGASA R

ARMANDO ARTEACA R

ANEXO IV

DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES DE INCREMENTO O DECREMENTO DE PROPUESTAS A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

NOTA: Este anexo se conformará de los estudios y dictámenes que justifiquen la viabilidad de incremento o decremento de tarifas (por ejemplo, aumentos a tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros). Así como la creación de nuevos impuestos.

M/

o

st

R

U

Loi

X

ARMANDO ARTEAGA R

DICTAMEN

**H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTES.**

Con fundamento a lo que se establece en el artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13 fracción III, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 29 y sus correlativos del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; en concurrencia con los artículos 76, 77, 79 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los que integramos la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; C. Esmeralda Arellano Ruiz (presidente), C. Rosa Elena Reyes Jiménez (secretaria), C. Ma. Erica Laija Dueñas (vocal); en uso de la facultad conferida en la propia Ley Municipal y el reglamento en mención, hacemos entrega al pleno del Ayuntamiento, del acuerdo y resolutivo, derivado del estudio, análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación, del proyecto:

Único. Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

Bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Ayuntamiento tiene como atribución el de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



ARMANDO ARTEAGA R

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que la Tesorería Municipal deberá elaborar anualmente el anteproyecto de Ley de Ingresos, para lo cual previo a la convocatoria para la sesión de comisión de hacienda y cuenta pública, así como del pleno del ayuntamiento durante este mes noviembre, realizó la entrega del documento integral a la presidenta municipal.

Que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece las formalidades para la elaboración del **proyecto de iniciativa, la iniciativa de la Ley de Ingresos** y su observancia en el ejercicio fiscal, en la cual intervienen los servidores públicos con funciones de Tesorería, Presidencia, Síndico y Regidores de cada municipio, en sus artículos 3º fracciones II, III, IV, XIII, XV, 61 fracción I inciso d) segundo párrafo, 62 fracción II, 67 fracción III, 117 fracción XXII, 197, 197 Bis y 197 Ter, respectivamente.

Que de conformidad al artículo 61 fracción I inciso d), de la Ley Municipal para el estado de Nayarit:

*Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado **a más tardar el treinta de noviembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo** en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;*

Que en cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13 fracción III, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 29 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit y en observancia al procedimiento establecido en el artículo 39 del citado ordenamiento, esta comisión recibió a trámite de estudio y análisis el proyecto de la iniciativa para sesionar el día 27 de noviembre de 2024.







ARMANDO ARTEAGA R

Una vez que fueron convocados los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para analizar, discutir, modificar, proponer y en su caso aprobar el acuerdo propuesto, se solicitó la comparecencia de las áreas técnicas para la deliberación del proyecto antes mencionado, llegaron a los acuerdos siguientes:

ACUERDOS:

Primero. Es viable y se aprueba por unanimidad de votos la revisión del proyecto turnado a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

Único. Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

Segundo. Con relación al predial, el municipio realiza los cobros de manera directa por sus oficinas de ingreso; sin embargo, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

Tercero. Que no se proponen cambios en el cuerpo del marco normativo de la iniciativa, respecto de títulos, capítulos, secciones, cuotas, tasas o tarifas, lo que representa que la presente será beneficiada únicamente con los efectos de la inflación por la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización, así como los incrementos que en participaciones y aportaciones federales correspondan al municipio de La Yesca, Nayarit; establecidos en los cálculos y porcentajes de la Ley de Coordinación Fiscal.







ARMANDO ARTEAGA R

Cuarto. Que es de observarse las directrices marcadas por los indicadores de postura económica y fiscal derivadas del paquete económico propuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es estudiado por el H. Congreso de la Unión. Destacando lo siguiente:

- *El Paquete Económico 2025 establece un marco sólido para promover un desarrollo económico con justicia social y bienestar, garantizando los derechos fundamentales de la población en un entorno de finanzas públicas sostenibles.*
- *Se proyecta un crecimiento económico para México de entre 2 y 3% en 2025, respaldado por un mercado laboral sólido, un consumo privado robusto y niveles elevados de inversión pública y privada, con un enfoque en la inclusión regional.*
- *El presupuesto 2025 es muestra del compromiso del Gobierno de México con una gestión responsable y prudente de las finanzas públicas. En este contexto, se espera el inicio de una consolidación fiscal mediante una reducción del déficit presupuestario, pasando de 5% del PIB en 2024 a 3.2% en 2025, lo que permitirá mantener la deuda pública en un nivel sostenible de 51.4% del PIB.*
- *Se garantizará la asignación de recursos suficientes para programas sociales que beneficien a la población de menores ingresos, promoviendo su bienestar y contribuyendo así a un crecimiento más equitativo.*
- *El financiamiento del desarrollo se verá fortalecido con medidas tributarias basadas en la digitalización y la simplificación administrativa, enfocadas en combatir la evasión fiscal sin necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar la carga tributaria. Esto promoverá un sistema fiscal más equitativo y eficiente.*
- *Se define el porcentaje de inflación para 2025 en 3.8% y para 2026 del 3.2%; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2024 se está en el aprobado del 4.5% y se estima al cierre del ejercicio en el 4.7% promedio.*

Quinto. En sesión extraordinaria de ayuntamiento de fecha 14 de noviembre próximo pasado, se aprobó el acuerdo por el cual se autoriza a la presidenta municipal, sindica



3.
17
8
Geo
4

ARMANDO ARTEAGA R

municipal y secretario del ayuntamiento en representación del municipio de La Yesca, Nayarit; para la contratación de una obligación a corto plazo hasta por la cantidad de **\$3,000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 m.n.), mas accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 doce meses, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, llevando a cabo la implementación de un proceso competitivo para su contratación. El cual a esta fecha se está en el proceso de cumplir con la norma legal del proceso competitivo.

Sexto. La Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos, propone establecer **POLÍTICAS PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS MUNICIPALES**, mediante el desarrollo de lo siguiente:

- Campañas de "**CAJA COMUNITARIA**", donde se acude a las localidades del municipio, con la finalidad de incrementar la recaudación en impuesto predial.
- Campaña de difusión para la recuperación de impuestos y derechos.
- Notificaciones de cobro de impuesto predial, a fin de reducir el rezago existente en cartera y contribuyendo al incremento en la recaudación.
- Notificaciones de carta invitación, con el objetivo de fomentar el pago oportuno; incrementado el ingreso por pago de impuestos y derechos.
- Simplificación administrativa, mejora regulatoria y gobierno electrónico entre las diversas áreas y direcciones recaudadoras de ingresos, a fin de facilitar el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y servicios que ofrece el municipio.

Séptimo. En materia de servicios prestados por el Organismo Operador de Agua Potable en el municipio de La Yesca, y sus localidades; no se contemplan cambios, se ratifican las cuotas y tarifas establecidas en la ley de ingresos vigente.



73
Ei
X
L

ARMANDO ARTAGA R

Octavo. Se ratifican los apoyos y estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal 2025 y la regulación de adeudos por estos conceptos, tales como servicio de dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, recolección de residuos sólidos e impuestos a los bienes inmuebles (impuesto predial).

Para lo anterior, en congruencia con la política pública de apoyar a los que menos tienen, este ayuntamiento aprobará y expedirá mediante reglas de carácter general los lineamientos aplicables a los apoyos y estímulos en beneficio de los ciudadanos; cuidando en todo momento que los integrantes del gobierno municipal evitar en todo momento el incumplimiento al precepto constitucional de no exención de los impuestos, señalado en los artículos 28 y 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Noveno. Se mantiene la exención de cobro del registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, que señala la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el 23 de febrero de 2015.

Décimo. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; este ayuntamiento mantiene su compromiso de cumplir y hacer cumplir lo establecido:

Las leyes no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.









ARMANDO ARTEAGA R

Décimo primero. Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025", se adjunta al presente el anexo V.1 por la cual se mantiene la vigencia de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos		Valor en UMA
I.	Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas:	Exento
II.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas:	Exento
IV.	Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia:	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja:	Exento
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento
	b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno:	Exento

M/24






Décimo segundo. a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a incrementar la recaudación de ingresos propios y así

ei

 4



ARMANDO ARTEAGA R

poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, en el año 2023 se estimó recaudar \$145,010,196.34 (ciento cuarenta y cinco millones diez mil ciento noventa y seis pesos 34/100 m.n.); para el 2024 se estimaron ingresos por \$138,439,714.52 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 52/100 m.n.); entonces pues, de conformidad a lo recaudado más la proyección al cierre del ejercicio fiscal actual, se materializa un ingreso por \$143,470,544.78 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 m.n.); diferencia que se relaciona con un excedente del fondo 3 del ramo 33 y del financiamiento para hacerle frente a necesidades de flujo, el cual se contempla su ingreso en el mes de diciembre del ejercicio actual. Es de destacarse que, durante el año anterior, en el mismo periodo de referencia, se tuvieron ingresos excedentes importantes no contemplados en el estimado. La diferencia de 15.7 millones se relaciona con el Fondo General de Participaciones 4.7 millones, Fondo de Impuesto sobre la renta 1.2 millones, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 3.2 millones, Fondos de Aportaciones Etiquetas (del ramo 33) 4.6 millones y el resto por convenios Conafor.

12





En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de \$145,769,819.52 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 52/100 m.n.) lo cual representa un 3.8% (tres punto ocho por ciento) en términos absolutos y del 1.6% (uno punto seis por ciento mayor) en términos relativos, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

18

Décimo tercero. Se aprueba por unanimidad la elaboración del dictamen correspondiente y su inmediata presentación al pleno en la sesión a celebrarse el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso.

19

20



21



ARMANDO ARTAGOA R

Dado en las oficinas auxiliares del Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, en la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, estado de Nayarit, declarado recinto oficial el día 27 veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, firmando los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN	VOTO A FAVOR FIRMA	VOTO EN CONTRA FIRMA	ABSTENCIÓN FIRMA
C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ (PRESIDENTE),			
C. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ (SECRETARIA),	Reyes		
C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ (VOCAL);			










Las presentes firmas corresponden al dictamen de comisión de Hacienda y Cuenta Pública, por el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca Nayarit para el ejercicio fiscal 2025 y su estimación.



4

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
TEPIC, NAYARIT.

ARMANDO ARTEAGA R

Quien suscribe, **LAE ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ**, Presidenta Municipal de La Yesca, Nayarit; de conformidad con los acuerdos celebrados en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 27 de noviembre de 2024, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Handwritten marks on the left margin, including a circled 'M' and other scribbles.

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and the number '4'.

ARMANDO ARTEAGA R

Por su parte, el artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit* señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, en concordancia con el artículo 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Handwritten marks on the left margin, including a circled 'M' and other scribbles.

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark, a circled 'R', and other scribbles.

Handwritten mark at the bottom right corner, possibly the number '4'.

ARMANOS ARTEACA R

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a incrementar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, en el año 2023 se estimó recaudar \$145,010,196.34 (ciento cuarenta y cinco millones diez mil ciento noventa y seis pesos 34/100 m.n.); para el 2024 se estimaron ingresos por \$138,439,714.52 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 52/100 m.n.); entonces pues, de conformidad a lo recaudado más la proyección al cierre del ejercicio fiscal actual, se materializa un ingreso por \$143,470,544.78 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 m.n.); diferencia que se relaciona con un excedente del fondo 3 del ramo 33 y del financiamiento para hacerle frente a necesidades de flujo, el cual se contempla su ingreso en el mes de diciembre del ejercicio actual. Es de destacarse que, durante el año anterior, en el mismo periodo de referencia, se tuvieron ingresos excedentes importantes no contemplados en el estimado. La diferencia de 15.7 millones se relaciona con el Fondo General de Participaciones 4.7 millones, Fondo de Impuesto sobre la renta 1.2 millones, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 3.2 millones, Fondos de Aportaciones Etiquetas (del ramo 33) 4.6 millones y el resto por convenios Conafor.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de \$145,769,819.52 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 52/100 m.n.) lo cual representa un 3.8% (tres punto ocho por ciento) en términos absolutos y del 1.6% (uno punto seis por ciento mayor) en términos relativos, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

R
D
M

13
17
E
X
4

ARMANDO ARTEAGA R

Con relación al predial, el municipio realiza los cobros de manera directa por sus oficinas de ingreso; sin embargo, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

Este ayuntamiento no propone cambios en el cuerpo del marco normativo de la iniciativa, respecto de títulos, capítulos, secciones, cuotas, tasas o tarifas, lo que representa que la presente será beneficiada únicamente con los efectos de la inflación por la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización, así como los incrementos que en participaciones y aportaciones federales correspondan al municipio de La Yesca, Nayarit; establecidos en los cálculos y porcentajes de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior y para reforzar la política de crecimiento hacendario, la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos, propone establecer **POLÍTICAS PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS MUNICIPALES**, mediante el desarrollo de lo siguiente:

- Campañas de "**CAJA COMUNITARIA**", donde se acude a las localidades del municipio, con la finalidad de incrementar la recaudación en impuesto predial.
- Campaña de difusión para la recuperación de impuestos y derechos.
- Notificaciones de cobro de impuesto predial, a fin de reducir el rezago existente en cartera y contribuyendo al incremento en la recaudación.
- Notificaciones de carta invitación, con el objetivo de fomentar el pago oportuno; incrementado el ingreso por pago de impuestos y derechos.

Handwritten marks on the left margin, including a circled 'M' and other scribbles.

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark, a box with 'R', and the number '4' at the bottom.

ARMANDO ARTIGASA R

- Simplificación administrativa, mejora regulatoria y gobierno electrónico entre las diversas áreas y direcciones recaudadoras de ingresos, a fin de facilitar el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y servicios que ofrece el municipio.

Los anteriores cambios se realizan en uso de las atribuciones, facultades y responsabilidades del Tesorero Municipal establecidas en el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en correlación a la Ley de Hacienda, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y Código Fiscal para el Estado de Nayarit de manera supletoria.

Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025", se mantiene la vigencia de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA,
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de La Yesca, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal,

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 para el municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT	ESTIMADO 2025
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
Total	\$145,769,819.52
Impuestos	\$883,414.71
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio (Predial)	883,414.71
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	\$1,768,615.71
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	76,236.26

Handwritten initials and signatures on the left margin.

Handwritten initials and signatures on the right margin.

Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, establecidos que usen la Vía Pública	31,140.00
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	44,453.68
Panteones	0.00
Rastro Municipal	642.58
Mercados	0.00
Derecho por Prestación de Servicios	\$576,379.21
Registro Civil	370,124.67
Catastro	0.00
Seguridad Pública	0.00
Desarrollo Urbano	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	25,299.97
Licencias de Uso de Suelo	0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	100,170.88
Aseo Público	0.00
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	5,190.00
Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fundo Municipal	75,593.68
Parques y Jardines	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00
Otros Derechos	\$100,031.66
Registro al Padrón	72,660.00
Otros derechos no comprendidos	27,371.66
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,015,967.58
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00
Productos	\$4,968.04
Productos de Tipo Corriente	\$4,968.04
Productos Financieros	4,968.04
Otros Productos	0.00

ARMANDO ARTEAGA R

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$89,445.95
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$89,444.95
Multas	1,544.13
Indemnizaciones	0.00
Aprovechamientos por Participaciones, derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	772.06
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Aprovechamientos	87,128.75
Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

Ingresos Extraordinarios	\$1.00
Otros ingresos extraordinarios	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$143,023,374.12
Participaciones	\$65,619,867.32
Fondo General de Participaciones	46,803,888.94
Fondo de Fomento Municipal	7,954,136.58
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,699,296.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	584,334.93
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	841,367.51
Fondo de Compensación	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	94,478.76
Fondo del Impuesto sobre la Renta	5,045,389.83
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	486,060.11
Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enajenaciones	1,110,913.49
Aportaciones	\$74,662,544.35
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	61,612,546.28
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,049,998.07
Convenios	\$2,740,962.45
CONAFOR	2,740,960.45
Otros convenios	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	1.00

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large checkmark and several smaller signatures.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark and several smaller signatures.

ARMANDO ARTEAGA R

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contribuyente.** - Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- II. **Destinos.** - Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento.** - Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Licencia de Funcionamiento.** - Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- V. **Local o accesorio.** - Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. **Padrón de Contribuyentes.** - Registro administrativo ordenado donde consta el listado de contribuyentes del Municipio;
- VII. **Permiso.** - La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

Handwritten marks on the left margin, including a circle with a diagonal line and a signature.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and the number '4'.

- VIII. **Puesto.** - Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

- IX. **Tarjeta de identificación de giro.** - Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios en una localización fija por un tiempo determinado;

- X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).** - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

- XI. **Utilización de vía pública con fines de lucro.** - Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

- XII. **Usos.** - Los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y

- XIII. **Vivienda de interés social o popular.** - Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto,

Handwritten marks on the left margin, including a signature and the date 2014.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and the number 4.

ARMANDO ARTGASA R

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

El pago de obligaciones y supuestos previstos en esta Ley se realizará utilizando como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

ARMANPO ARTEAGA R

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido

Handwritten marks on the left margin, including a circled '7' and a signature.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and the number '4'.

entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de licencias por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large blue scribble and several smaller signatures.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a blue scribble and several smaller signatures.

ARMANDO ARTEAGA R

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Handwritten marks on the left margin, including a signature and a circled 'M'.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and a large '4'.

ARMANDO ARTGASA R

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8825 veces el valor de la UMA.

Artículo 10.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno Municipal de La Yesca o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

ARMANDO ARTEAGA R

Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales. El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcciones vigentes para el ejercicio fiscal en curso, multiplicado por las tasas siguientes:

- I. La base del Impuesto Predial será el 10% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;
- II. Propiedad Rústica;

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

Handwritten marks on the left margin, including a signature and a circled 'M'.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and various initials.

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar;
- b) Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por hectárea (valor en UMA)
1. Riego:	0.9411
2. Humedal:	0.5882
3. Temporal:	0.4587
4. Agostadero:	0.3764
5. Cerril:	0.2940

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.2941 veces el valor de la UMA.

III. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima 0.8470 veces el valor de la UMA pagadera en forma bimestral;

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el

Handwritten marks on the left margin, including a large arrow pointing upwards and several scribbles.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and several scribbles.

ARMANDO ARTEAGA R

55% de la establecida en el inciso a) precedente;

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar, y
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.08 veces el valor de la UMA.

IV. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,921.56 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.3676 veces el valor de la UMA.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendo o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

Artículo 16.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular. La tarifa será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

	CONCEPTOS	Valor en UMA
a)	Pintados:	0.8470
b)	Luminosos:	1.7058
c)	Giratorios:	2.5294
d)	Tipo bandera:	1.7058
e)	Espectaculares:	12.5871

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta

Handwritten marks on the left margin, including a large signature and several smaller initials or marks.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and other initials.

ARMANDO ARTEAGA R

fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Conceptos	Valor en UMA
a) En el exterior del vehículo:	0.0940
b) En el interior de la unidad:	0.0586

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por año 12.5890 el valor de la UMA.

CAPÍTULO II ASEO PÚBLICO

Artículo 17.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I.- Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m ³ :	1.2940
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m ² :	0.2940
III.- Por cada evento público los organizadores pagarán, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento:	3.5294

Handwritten marks: a small circle with a dot, a large circle with a slash, and a circle containing the letter 'M'.

Handwritten marks on the right margin: a vertical line with a slash, the word 'Coi', a square with a diagonal line, and a large 'L'.

ARMANDO ARTICAGA R

**CAPÍTULO III
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuota en UMA
I. Por ganado vacuno, ternera:	0.6116
II. Porcino y ovicaprino:	0.4350
III. Por lechones:	0.2843
IV. Aves:	0.0324

**CAPÍTULO IV
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública y tránsito, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.

37

98
B
M

60
17
4

ARMANDO ARTEAGA R

CAPÍTULO V
URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y
OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán 1.1764 veces el valor de la UMA por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento;

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes:	1.7058
b) Alineación de construcción según el tipo de construcción:	1.7058
c) Número Oficial:	1.7058
d) Autorización para construcción de fincas, por m ² de cada una de las plantas:	0.1057
e) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación:	4.1884

III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

ARMANDO ARTEAGA R

de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintura de fachadas de fincas, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales;

- IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente .0586 UMA por m². En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor, y
- V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrarán de manera anual 12.2223 veces el valor de la UMA.

CAPÍTULO VI LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 21.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota de 8.4122 veces el valor de la UMA.

Por el otorgamiento y expedición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará una cuota de 0.9836 UMA por cada 1,000 m².

Quedan exentas del pago de esta licencia de autoconstrucción en zonas rurales, previa verificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando se requieran licencias de uso de suelo y se soliciten posteriormente al inicio de la obra, se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

ARMANDO ARTAGA R

**CAPÍTULO VII
REGISTRO CIVIL**

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias:	2.5294
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	3.8236
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias:	4.7060
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias:	8.8239
e)	Derecho por formato único para actas de matrimonio:	0.5293
f)	Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero:	1.7058
g)	Constancia de soltería:	0.5367

II. Divorcios

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Por solicitud de divorcio:	1.4117
b)	Por acta de divorcio:	1.7058
c)	Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	1.7058

(Handwritten marks: a circle with a slash, and a circle containing the letter 'M')

(Handwritten marks: a vertical line with a slash, a signature, and the number '4')

ARMANDO ARTEAGA R

- d) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por divorcio administrativo: 6.5296
- e) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria: 6.5296

III. Ratificación de firmas

Conceptos	Valor en UMA
a) En la oficina en horas ordinarias:	0.8824
b) En la oficina en horas extraordinarias:	1.7058

IV. Nacimientos

Conceptos	Valor en UMA
a) Registro de nacimiento y derecho de expedición de formato único para actas por primera vez:	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente a registro de nacimiento:	0.8469
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas ordinarias:	1.4706
d) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas extraordinarias:	3.6471
e) Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al registro de reconocimiento:	Exento
f) Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento:	0.8469

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten marks and signature]

ARMANDO ARTEAGA R

g)	Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento:	1.4706
h)	Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento:	3.6471
i)	Derecho por formato único de acta de nacimiento (distintas a las anteriores):	0.5293
j)	Anotación marginal al libro de registro:	1.7058
k)	Actas foráneas:	1.4942

V. Defunciones

	Concepto	Valor en UMA
a)	Derecho por formato único de acta de defunción:	0.5293
b)	Registro de defunción general en horas ordinarias:	0.8469
c)	Registro de defunción general en horas extraordinarias:	2.2353
d)	Registro de defunción fetal en horas ordinarias:	0.5293
e)	Registro de defunción fetal en horas extraordinarias:	1.7058
f)	Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos:	1.7058
g)	Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo:	1.2940
h)	Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente:	3.5294

VI. Servicios diversos

	Concepto	Valor UMA
a)	Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	0.8469

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ARMANDO ARTEAGA R

b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencias:	0.5882
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias:	0.8469
d) Por duplicado de constancia del registro civil:	0.5293
e) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez:	Exento
f) Por actas de adopción:	0.5293
g) Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	3.5294
h) Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para el mismo contribuyente):	0.3527
Derecho por formato único para actas del registro civil, distintas a	
i) las anteriores:	0.5293
j) Rectificación o modificación de actas:	3.5981
k) Derecho por reconocimiento por identidad de género:	4.9573
l) Derecho de expedición de formato único para actas por primera vez por el reconocimiento de identidad de género:	Exento



CAPÍTULO VIII
LICENCIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y ANUENCIAS

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:



ARMANDO ARTEGASA R

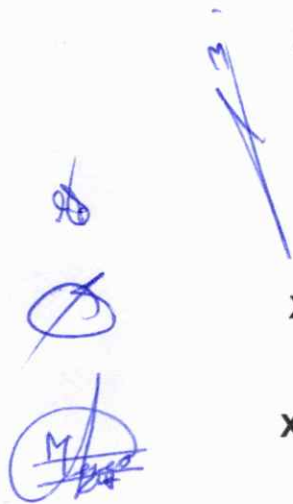
Conceptos	Valor en UMA
I. Por constancia para trámite de pasaporte:	0.8470
II. Por constancia de dependencia económica:	0.5293
III. Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas):	0.2940
IV. Por constancia de residencia:	0.5881
V. Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	0.6471
VI. Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.4705
VII. Constancia de no radicación:	0.8470
VIII. Constancia de cambio de régimen conyugal:	2.5883
IX. Constancia de unión libre:	0.8470
X. Constancia de ingresos:	0.5293
XI. Constancia de domicilio:	0.5293
XII. Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado:	1.7048
XIII. Constancia de títulos de propiedad de terrenos de panteones municipales:	0.7058
XIV. Constancia de propiedad:	0.5293
XV. Constancia de identidad:	0.5293
XVI. Constancia de arrendamiento:	0.5293
XVII. Constancia de arrendamiento por antecedentes adicionales:	0.5881
XVIII. Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio:	0.8824

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ARMANDO ARTEAGA R

XIX.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal:	0.8824
XX.	Por cambio de propietario de terreno del fundo municipal:	4.2354
XXI.	Constancia de buena conducta o conocimiento:	0.8470
XXII.	Permiso para rodeo, jaripeo o coleadero:	6.7062
XXIII.	Permiso para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro en las plazas públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio:	4.2354
XXIV.	Anuencia para peleas de gallos o palenques, se cobrará por día:	25.178
XXV.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado:	0.0117
XXVI.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil:	10.9125
XXVII.	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera:	4.1179
XXVIII.	Permiso de venta eventual (costo por día):	2.3529
XXIX.	Anuencia para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro:	1.7059
XXX.	Constancia de No Adeudos:	0.8470
XXXI.	Constancias de modo honesto de vivir:	0.8470





ARMANDO ARTEAGA R

XXXII.	Constancia de Dependencia Económica:	0.8470
XXXIII.	Constancia de Concubinato:	0.8470
XXXIV.	Constancia de Inexistencia de Registro:	0.5368
XXXV.	Certificación de Documentos desde una hoja hasta el expediente completo:	\$0.28
XXXVI.	Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias:	0.6859
XXXVII.	Certificado de no adeudo de obligaciones alimentarias:	0.6859
XXXVIII.	Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos:	0.6859

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro se cobrarán de acuerdo al tipo de comercio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios del Municipio de La Yesca.

CAPÍTULO IX DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 24.- Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Edictos:	3.3529
II. Contratos o convocatorias:	3.3529
III. Cualquier otro documento:	1.7058
IV. Ejemplar de Gaceta Municipal:	0.8824

ARMANDO ARTEAGA C

V. Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter general:

0.8824

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas:	Exento
II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
III. Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas:	Exento
IV. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia:	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja:	Exento
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento
b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno:	Exento

(Handwritten marks: a circle with a slash, a circle with a slash, and a circle with 'M' and a slash)

(Handwritten marks: 'Lari', '17', a star, and '4')

ARMANDO ARTEAGA K

CAPÍTULO XI
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL

Artículo 26.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m² un importe de 0.5293 UMA.

CAPÍTULO XII
PANTEONES

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la temporalidad de seis años; por m ² :	5.8827
II. A perpetuidad, por m ² :	0.8898

CAPÍTULO XIII
DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en UMA, las siguientes tarifas:

90
M

7

60

17

17

4

ARMANDO ARTEAGA R

	CONCEPTO	Valor en UMA
I.	Casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	16.7657
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	16.7657
III.	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
	a) Telefonía:	0.0234
	b) Transmisión de datos:	0.0234
	c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0234
	d) Distribución de gas, gasolina y diésel:	0.0234

CAPÍTULO XIV
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

I. Propiedad urbana y rural:

Conceptos	Valor en UMA
a) Hasta 70 m ² :	1.2940
b) De 71 a 250 m ² :	1.7058
c) De 251 a 500 m ² :	2.1176
d) De 501 m ² en adelante:	3.3529

(Handwritten marks and initials)

(Handwritten mark)

(Handwritten marks and initials)

II. Propiedad rústica:

Conceptos	Valor en UMA
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán:	0.4704
b) Terreno de sembradío de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente:	1.0117
c) Terrenos de sembradío de cuamil y pastura, por hectárea pagarán anualmente:	0.6704

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

CAPÍTULO XV
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas conforme a lo siguiente:

- I. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025 del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento para la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, Nayarit:

ARMANDO ARTEACA R

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large blue scribble and a circular stamp with the letter 'M'.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a signature and a large blue scribble.

ARMANDO ARTEAGA X

TARIFAS EN UMA

CONCEPTO	TARIFAS EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato de uso doméstico de agua potable:	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
c) Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
d) Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
f) Derecho por contrato de alcantarillado:	No aplica	3.3206
g) Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4539
h) Cambio de dominio:	No aplica	0.4539
i) Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
j) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.6618	7.9415
k) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca:	0.7611	9.1327
l) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.6335
m) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.2876
n) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación:	No aplica	2.5982
ñ) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.6960
o) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2184
p) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8546

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

ARMANDO ARTGAGA R

CONCEPTO	TARIFAS EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
q) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0718
r) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	0.1862	2.2352
s) Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado:	5.1964	62.3571
t) Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado:	No aplica	15.9388
u) Tarifa por servicio doméstico de agua potable a tomas conectadas a líneas de conducción:	No aplica	11.2900
v) Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.1176	1.4113

II. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de Apozolco municipio de La Yesca, Nayarit:

No	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato doméstico de agua:	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
c)	Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
d)	Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
f)	Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4539
g)	Cambio de dominio:	No aplica	0.4539
h)	Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ARMANDO ARTEAGA R

No	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
i)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.29	3.4313
j)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	9.7038
k)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	6.5676
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral:	No aplica	5.2119
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.7067
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2399
ñ)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8159
o)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0772
p)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente: Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado	No aplica	2.2801
q)	por servicio de alojamiento temporal por cada habitación:	No aplica	2.5982
r)	Tarifa por servicio industrial de agua potable:	5.20	62.3571
s)	Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.12	1.4113

III. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de la Yesca municipio de La Yesca, Nayarit:

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten marks and signatures)

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato doméstico de agua potable	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
c)	Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
d)	Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
f)	Derecho por contrato de alcantarillado:	No aplica	3.3206
g)	Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4594
h)	Cambio de dominio:	No aplica	0.4594
i)	Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
j)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.32	3.8740
k)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.7067
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2399
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8159
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0772
ñ)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	No aplica	2.2801
o)	Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.08	0.9851
p)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada	No aplica	2.5982
q)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.6335
r)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	6.2538

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten marks and signatures)

ARMANDO ARTEAGA R

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
s)	Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado:	5.20	62.3571

IV.- Clasificación de Tarifas

- a) **Tarifas domésticas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.
- b) **Tarifas doméstica-comercial.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.
- c) **Tarifas domésticas casas deshabitadas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.
- d) **Tarifas comerciales.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.
- e) **Tarifa industrial.** - Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.
- f) **Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato.** - Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, siempre y cuando cuenten con contrato.
- g) **Tarifas ganaderas.** - Se refiere a tomas de uso animal y riego.

V.- Disposiciones Generales

a) Convenios y estímulos

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

ARMANDO ARTEAGA K

del Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

b) Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados)

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2025.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2025 se aplicará un estímulo del 20%, en el mes febrero del 2025 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes de marzo se aplicará un estímulo del 5%.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
2. Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Handwritten marks on the left side of the page, including a large checkmark and several smaller scribbles.

Handwritten marks on the right side of the page, including a signature and the number '4'.

ARMANDO ARTEAGA R

Los beneficios anteriores, no aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

c) Estímulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de la tercera edad o persona con discapacidad diferente deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM o del que tenga el domicilio del recibo de agua.

d) Medidas de apremio y multas por infracciones a la ley

1. Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación.
2. Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el numeral 1 contenido en el párrafo anterior, el organismo impondrá las sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio

Handwritten marks on the left margin, including a small circle and a larger scribble.

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark, the word 'Cui', and a large number '4'.

ARMANDO ARTEAGA R

Organismo percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en materia.

CAPÍTULO XVI

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

Conceptos	Valor en UMA
a) Centro nocturno:	19.2953
b) Cantina con o sin venta de alimentos:	19.2953
c) Bar:	21.8249
d) Restaurante bar:	21.8249
e) Discoteca:	22.7662
f) Salón de fiestas:	19.2953
g) Depósito de bebidas alcohólicas:	19.2953
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público:	21.8249
i) Venta de cerveza en espectáculo público:	11.7654
j) Minisúper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m ² únicamente de cerveza:	9.2358
k) Servibar:	14.2361

Handwritten marks on the left side of the page, including a large 'A' and a circled 'M'.

Handwritten marks on the right side of the page, including a signature and a large '4'.

ARMANDO ARTEAGA R

l)	Depósito de cerveza:	14.2361
m)	Productor de alcohol potable en envase cerrado:	15.2949
n)	Cervecería con o sin venta de alimentos:	10.0594
o)	Productor de bebidas alcohólicas:	14.2361
p)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180
q)	Venta de cerveza en restaurantes:	11.7653
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	15.9421
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza:	10.0594
t)	Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m ² :	8.4123
u)	Anuencia para venta de bebidas alcohólicas:	7.5846

II. Permisos eventuales (costo por día):

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas:	6.7060
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas:	10.8829
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos:	12.5890
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	16.8246

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original;

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten marks and signatures)

ARMANDO ARTEAGA R

- IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal, y
- VI. Por venta de bebidas alcohólicas en horas extras después de la hora indicada se pagará:

Horario	Valor en UMA
21:00 hrs. en adelante	1.1764

CAPÍTULO XVII
OTROS DERECHOS

Artículo 32.- El registro de oferentes de bienes y servicios y contratistas, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	Valor en UMA
I. Inscripción de oferentes de bienes y servicios:	3.0000
II. Inscripción de contratistas de obra pública:	12.5954
III. Bases de procedimientos de licitación bajo la modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de 5.7114 a 11.4228 veces el valor de la UMA:	

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

ARMANDO ARTEAGA R

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 33.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:
 - a) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 5% sobre el valor del producto extraído;
 - b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 6.00% sobre el valor del producto.
- VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal,





ARMANDO ARTEAGA R

deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES

Artículo 34.- El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

Artículo 35.- Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Conceptos	Tiempo	Valor en UMA
I. Pipa de 10,000 litros:	Viaje	8.1329
II. Retroexcavadora:	Hora	5.4486
III. Motoconformadora:	Hora	6.8536
IV. Máquina de cadena o tractor:	Hora	8.2814
V. Excavadora sobre oruga:	Hora	8.2814

Artículo 36.- Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
RECARGOS**

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2025 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**CAPÍTULO II
MULTAS**

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

ARMANDO ARTEAGA R













ARMANDO ARTEAGA R

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.5873 hasta 82.3582 veces el valor de la UMA de acuerdo a la gravedad de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de 0.8625 y hasta 82.3582 veces el valor de la UMA;
- III. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.

CAPÍTULO III
GASTOS DE COBRANZA

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a circled 'M' and other illegible scribbles.

Handwritten mark on the right margin, possibly a signature or initials.

Handwritten marks and signatures at the bottom right corner, including a large 'U' and other illegible scribbles.

ARMANDO ARTEAGA R

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por requerimiento:

Conceptos	Porcentaje
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad:	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad:	4.60 %
c) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a:	2.4707 UMA

II. Por embargo:

a) Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad:	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad:	4.60 %

III. Para el depositario: 2.30 %

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

a) Por los primeros \$10.00 de avalúo:	2.30 %
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente:	2.30 %
c) Los honorarios no serán inferiores a:	2.4707 UMA

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large blue checkmark and several smaller signatures.

Handwritten marks and signatures on the bottom right side of the page, including a signature and some scribbles.

ARMANDO ARTEAGA JR

**CAPÍTULO IV
SUBSIDIOS**

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**CAPÍTULO V
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**CAPÍTULO VI
ANTICIPOS**

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que la regulen.

88

9

M. J. P. 2025

17

A
C
U

ARMANDO ARTEAGA R

**CAPÍTULO II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO I
FONDOS**

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES PARA
EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS FONDOS**

Artículo 47.- Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.

**CAPÍTULO II
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 48.- Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

**SECCIÓN TERCERA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o

Handwritten marks and signatures in the right margin, including a large checkmark and the name 'Eui'.

Handwritten marks and signatures in the left margin, including a circle with a checkmark and a signature.

ARMANDO ARTEAGA R

cadena productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN QUINTA REZAGOS

Artículo 52.- Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

ARMANDO ARTIGAGA R

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.



Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.



Artículo 56.- Las cantidades se podrán ajustar de conformidad con lo siguiente:



ARMANDO ARTEAGA R

CANTIDADES

AJUSTE

Desde \$0.01 y hasta \$0.50:

A la unidad de peso inmediata inferior

Desde \$0.51 y hasta \$0.99:

A la unidad de peso inmediata superior

TRANSITORIO

Primero. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Segundo. Se acuerda por el pleno del Ayuntamiento que la ciudadana Presidenta Municipal en representación de este gobierno, haga entrega y presente la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025, así como todos sus anexos en forma impresa y digital al H. Congreso del Estado de Nayarit para su trámite legislativo.

Handwritten marks and signatures in blue ink on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures in blue ink on the bottom right side of the page.

ARMANDO ARTEAGA R

Dado en las oficinas auxiliares del Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, en la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, estado de Nayarit, declarado recinto oficial el día 27 veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, firmando los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE
H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT

*Peuco**
C. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Esmeralda Ruiz
C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ
SINDICA MUNICIPAL

M. Teresa Ruiz
C. MARIA TERESA ARELLANO
RUIZ
REGIDORA

Ma. Erica Laija Dueñas
C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS
REGIDORA

Abigail Bugarin
C. ABIGAIL BUGARIN
REGIDORA

[Handwritten marks and signatures]

ARMANDO ARTEAGA R

C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA
REGIDOR



C. DAMIAN GONZÁLEZ PACHECO
REGIDOR

YESENIA LOPEZ V

C. YESENIA LÓPEZ VILLAGRANA
REGIDORA

C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ
REGIDOR

C. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA NAYARIT.

Las presentes firmas corresponden a la exposición de motivos de la iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025.

ARMANDO ARTEAGA R

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LA YESCA, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 4 y 61 fracción I inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, La Hacienda Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2025 percibirá los recursos propios por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 para el municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
ESTIMADO 2025	
Total	\$145,769,819.52
Impuestos	\$883,414.71
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio (Predial)	883,414.71
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	\$1,768,615.71
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	76,236.26
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, establecidos que usen la Vía Pública	31,140.00
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	44,453.68
Panteones	0.00
Rastro Municipal	642.58

M/BA

φ

13.

12

4

Geo

*

ARMANDO ARTEAGA R

Mercados	0.00
Derecho por Prestación de Servicios	\$576,379.21
Registro Civil	370,124.67
Catastro	0.00
Seguridad Pública	0.00
Desarrollo Urbano	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	25,299.97
Licencias de Uso de Suelo	0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	100,170.88
Aseo Público	0.00
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	5,190.00
Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal	75,593.68
Parques y Jardines	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00
Otros Derechos	\$100,031.66
Registro al Padrón	72,660.00
Otros derechos no comprendidos	27,371.66
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,015,967.58
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00
Productos	\$4,968.04
Productos de Tipo Corriente	\$4,968.04
Productos Financieros	4,968.04
Otros Productos	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$89,445.95
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$89,444.95

M/

φ

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

ARMANDO ARTEAGA R

Multas	1,544.13
Indemnizaciones	0.00
Aprovechamientos por Participaciones, derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	772.06
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Aprovechamientos	87,128.75
Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Ingresos Extraordinarios	\$1.00
Otros ingresos extraordinarios	1.00

M/

2

CL
B
AI
5
03
*

ARMANDO ARTEAGA R

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$143,023,374.12
Participaciones	\$65,619,867.32
Fondo General de Participaciones	46,803,888.94
Fondo de Fomento Municipal	7,954,136.58
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,699,296.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	584,334.93
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	841,367.51
Fondo de Compensación	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	94,478.76
Fondo del Impuesto sobre la Renta	5,045,389.83
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	486,060.11
Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enajenaciones	1,110,913.49
Aportaciones	\$74,662,544.35
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	61,612,546.28
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,049,998.07
Convenios	\$2,740,962.45
CONAFOR	2,740,960.45
Otros convenios	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	1.00

M/

o

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contribuyente.** - Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- II. **Destinos.** - Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento.** - Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Licencia de Funcionamiento.** - Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- V. **Local o accesorio.** - Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. **Padrón de Contribuyentes.** - Registro administrativo ordenado donde consta el listado de contribuyentes del Municipio;
- VII. **Permiso.** - La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

- VIII. **Puesto.** - Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

- IX. **Tarjeta de identificación de giro.** - Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios en una localización fija por un tiempo determinado;

- X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).** - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

- XI. **Utilización de vía pública con fines de lucro.** - Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

- XII. **Usos.** - Los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y

- XIII. **Vivienda de interés social o popular.** - Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por

M
Q

*
B.
P
G.
Y

quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

El pago de obligaciones y supuestos previstos en esta Ley se realizará utilizando como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

M/

Q

*
/P/

Y

ARMANDO ARTEAGA R

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

M/

φ

*

—

φ

1/P

Si

Y

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de licencias por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.



La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARMANDO ARTEAGA R

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8825 veces el valor de la UMA.

Artículo 10.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con

ARMANDO ARTEAGA R

motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno Municipal de La Yesca o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales. El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

M
A

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

*
B
P
G
Y

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcciones vigentes para el ejercicio fiscal en curso, multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el 10% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;

II. Propiedad Rústica;

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar;
- b) Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo con la siguiente clasificación:



Tipo de Tierra	Cuota por hectárea (valor en UMA)
1. Riego:	0.9411
2. Humedal:	0.5882
3. Temporal:	0.4587
4. Agostadero:	0.3764
5. Cerril:	0.2940



En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.2941 veces el valor de la UMA.

III. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima 0.8470 veces el valor de la UMA pagadera en forma bimestral;

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el 55% de la establecida en el inciso a) precedente;
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar, y
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.08 veces el valor de la UMA.

IV. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

ARMANDO ARTEAGA R

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,921.56 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.3676 veces el valor de la UMA.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER
PUBLICITARIO

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendo o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

Artículo 16.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular. La tarifa

M
L

Q

*
23
171
G
4

será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

CONCEPTOS	Valor en UMA
a) Pintados:	0.8470
b) Luminosos:	1.7058
c) Giratorios:	2.5294
d) Tipo bandera:	1.7058
e) Espectaculares:	12.5871

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Conceptos	Valor en UMA
a) En el exterior del vehículo:	0.0940
b) En el interior de la unidad:	0.0586

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por año 12.5890 el valor de la UMA.

M/

φ

13

8

17

4

90

*

**CAPÍTULO II
ASEO PÚBLICO**

Artículo 17.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I.- Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m ³ :	1.2940
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m ² :	0.2940
III.- Por cada evento público los organizadores pagarán, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento:	3.5294

**CAPÍTULO III
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuota en UMA
I. Por ganado vacuno, ternera:	0.6116
II. Porcino y ovinocaprino:	0.4350
III. Por lechones:	0.2843
IV. Aves:	0.0324

M

Q

B

12

4

Co

CAPÍTULO IV SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública y tránsito, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán 1.1764 veces

M. H.

9

43

8

17

4

2

*

el valor de la UMA por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento;

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se cobrará conforme a lo siguiente:

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes:	1.7058
b)	Alineación de construcción según el tipo de construcción:	1.7058
c)	Número Oficial:	1.7058
d)	Autorización para construcción de fincas, por m ² de cada una de las plantas:	0.1057
e)	Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación:	4.1884

III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintura de fachadas de fincas, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales;

IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente .0586 UMA por m². En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor, y

V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la

instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrarán de manera anual 12.2223 veces el valor de la UMA.

CAPÍTULO VI LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 21.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota de 8.4122 veces el valor de la UMA.

Por el otorgamiento y expedición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará una cuota de 0.9836 UMA por cada 1,000 m².

Quedan exentas del pago de esta licencia de autoconstrucción en zonas rurales, previaverificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando se requieran licencias de uso de suelo y se soliciten posteriormente al inicio de la obra, se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

CAPÍTULO VII REGISTRO CIVIL

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias:	2.5294

b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	3.8236
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias:	4.7060
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias:	8.8239
e)	Derecho por formato único para actas de matrimonio:	0.5293
f)	Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero:	1.7058
g)	Constancia de soltería:	0.5367

II. Divorcios

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Por solicitud de divorcio:	1.4117
b)	Por acta de divorcio:	1.7058
c)	Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	1.7058
d)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por divorcio administrativo:	6.5296
e)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria:	6.5296

III. Ratificación de firmas

	Conceptos	Valor en UMA
a)	En la oficina en horas ordinarias:	0.8824

M/Arteaga

φ

φ
φ
φ
φ
φ

ARMANDO ARTEAGA R

b) En la oficina en horas extraordinarias: 1.7058

IV. Nacimientos

Conceptos	Valor en UMA
a) Registro de nacimiento y derecho de expedición de formato único para actas por primera vez:	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente a registro de nacimiento:	0.8469
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas ordinarias:	1.4706
d) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas extraordinarias:	3.6471
e) Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al registro de reconocimiento:	Exento
f) Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento:	0.8469
g) Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento:	1.4706
h) Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento:	3.6471
i) Derecho por formato único de acta de nacimiento (distintas a las anteriores):	0.5293
j) Anotación marginal al libro de registro:	1.7058
k) Actas foráneas:	1.4942

M

φ

st
R
G

Exi

V. Defunciones

Concepto	Valor en UMA
a) Derecho por formato único de acta de defunción:	0.5293
b) Registro de defunción general en horas ordinarias:	0.8469
c) Registro de defunción general en horas extraordinarias:	2.2353
d) Registro de defunción fetal en horas ordinarias:	0.5293
e) Registro de defunción fetal en horas extraordinarias:	1.7058
f) Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos:	1.7058
g) Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo:	1.2940
h) Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente:	3.5294

VI. Servicios diversos

Concepto	Valor UMA
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	0.8469
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencias:	0.5882
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias:	0.8469
d) Por duplicado de constancia del registro civil:	0.5293
e) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez:	Exento
f) Por actas de adopción:	0.5293

M
2014

φ

23
9
el 9i

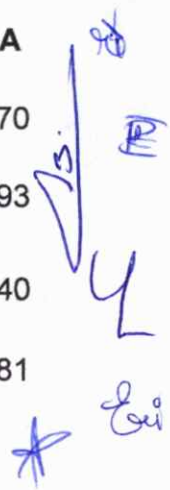
ARMANDO ARTEAGA R

g)	Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	3.5294
h)	Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para el mismo contribuyente):	0.3527
i)	Derecho por formato único para actas del registro civil, distintas a las anteriores:	0.5293
j)	Rectificación o modificación de actas:	3.5981
k)	Derecho por reconocimiento por identidad de género:	4.9573
l)	Derecho de expedición de formato único para actas por primera vez por el reconocimiento de identidad de género:	Exento

CAPÍTULO VIII
LICENCIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y ANUENCIAS

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por constancia para trámite de pasaporte:	0.8470
II. Por constancia de dependencia económica:	0.5293
III. Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas):	0.2940
IV. Por constancia de residencia:	0.5881



V.	Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	0.6471
VI.	Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.4705
VII.	Constancia de no radicación:	0.8470
VIII.	Constancia de cambio de régimen conyugal:	2.5883
IX.	Constancia de unión libre:	0.8470
X.	Constancia de ingresos:	0.5293
XI.	Constancia de domicilio:	0.5293
XII.	Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado:	1.7048
XIII.	Constancia de títulos de propiedad de terrenos de panteones municipales:	0.7058
XIV.	Constancia de propiedad:	0.5293
XV.	Constancia de identidad:	0.5293
XVI.	Constancia de arrendamiento:	0.5293
XVII.	Constancia de arrendamiento por antecedentes adicionales:	0.5881
XVIII.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio:	0.8824
XIX.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal:	0.8824
XX.	Por cambio de propietario de terreno del fundo municipal:	4.2354
XXI.	Constancia de buena conducta o conocimiento:	0.8470
XXII.	Permiso para rodeo, jaripeo o coleadero:	6.7062

ARMANDO ARTEAGA R















ARMANDO ARTEAGA R

XXIII.	Permiso para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro en las plazas públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio:	4.2354
XXIV.	Anuencia para peleas de gallos o palenques, se cobrará por día:	25.178
XXV.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado:	0.0117
XXVI.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil:	10.9125
XXVII.	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera:	4.1179
XXVIII.	Permiso de venta eventual (costo por día):	2.3529
XXIX.	Anuencia para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro:	1.7059
XXX.	Constancia de No Adeudos:	0.8470
XXXI.	Constancias de modo honesto de vivir:	0.8470
XXXII.	Constancia de Dependencia Económica:	0.8470
XXXIII.	Constancia de Concubinato:	0.8470
XXXIV.	Constancia de Inexistencia de Registro:	0.5368
XXXV.	Certificación de Documentos desde una hoja hasta el expediente completo:	\$0.28

M

φ

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large checkmark and the name 'Eui'.

ARMANDO ARTGAGA R

XXXVI.	Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias:	0.6859
XXXVII.	Certificado de no adeudo de obligaciones alimentarias:	0.6859
XXXVIII.	Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos:	0.6859

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro se cobrarán de acuerdo al tipo de comercio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios del Municipio de La Yesca.

CAPÍTULO IX DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 24.- Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Edictos:	3.3529
II. Contratos o convocatorias:	3.3529
III. Cualquier otro documento:	1.7058
IV. Ejemplar de Gaceta Municipal:	0.8824
V. Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter general:	0.8824

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas:	Exento
II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
III. Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas:	Exento
IV. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia:	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja:	Exento
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento
b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno:	Exento

M/

Q

4
Ei

ARMANDO ARTEAGA R

CAPÍTULO XI
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL

Artículo 26.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m² un importe de 0.5293 UMA.

CAPÍTULO XII
PANTEONES

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la temporalidad de seis años; por m ² :	5.8827
II. A perpetuidad, por m ² :	0.8898

CAPÍTULO XIII
DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA


Artículo 28.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en UMA, las siguientes tarifas:

ARMANDO ARTEACA R

	CONCEPTO	Valor en UMA
I.	Casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	16.7657
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	16.7657
III.	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
	a) Telefonía:	0.0234
	b) Transmisión de datos:	0.0234
	c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0234
	d) Distribución de gas, gasolina y diésel:	0.0234

CAPÍTULO XIV
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.	Propiedad urbana y rural:	
	Conceptos	Valor en UMA
	a) Hasta 70 m ² :	1.2940
	b) De 71 a 250 m ² :	1.7058
	c) De 251 a 500 m ² :	2.1176
	d) De 501 m ² en adelante:	3.3529

*


Ei

ARMANDO ARTEAGA R

II. Propiedad rústica:

Conceptos	Valor en UMA
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán:	0.4704
b) Terreno de sembradío de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente:	1.0117
c) Terrenos de sembradío de cuamil y pastura, por hectárea pagarán anualmente:	0.6704

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

CAPÍTULO XV
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas conforme a lo siguiente:

- I. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025 del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento para la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, Nayarit:

TARIFAS EN UMA

CONCEPTO	TARIFAS EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato de uso doméstico de agua potable:	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
c) Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
d) Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
f) Derecho por contrato de alcantarillado:	No aplica	3.3206
g) Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4539
h) Cambio de dominio:	No aplica	0.4539
i) Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
j) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.6618	7.9415
k) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca:	0.7611	9.1327
l) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.6335
m) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.2876
n) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación:	No aplica	2.5982
ñ) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.6960
o) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2184
p) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8546

M/

Ø

AR

U

AR

CONCEPTO	TARIFAS EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
q) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0718
r) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	0.1862	2.2352
s) Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado:	5.1964	62.3571
t) Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado:	No aplica	15.9388
u) Tarifa por servicio doméstico de agua potable a tomas conectadas a líneas de conducción:	No aplica	11.2900
v) Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa	0.1176	1.4113

II. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de Apozolco municipio de La Yesca, Nayarit:

No	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato doméstico de agua:	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
c)	Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
d)	Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
f)	Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4539
g)	Cambio de dominio:	No aplica	0.4539
h)	Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
i)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.29	3.4313

M
[Handwritten marks]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

No	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
j)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	9.7038
k)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	6.5676
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral:	No aplica	5.2119
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.7067
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2399
ñ)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8159
o)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0772
p)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	No aplica	2.2801
q)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación:	No aplica	2.5982
r)	Tarifa por servicio industrial de agua potable:	5.20	62.3571
s)	Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.12	1.4113

III. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de la Yesca municipio de La Yesca, Nayarit:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato doméstico de agua	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835

M/2025

9

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large vertical signature and other initials.

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
c)	Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
d)	Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
f)	Derecho por contrato de alcantarillado:	No aplica	3.3206
g)	Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4594
h)	Cambio de dominio:	No aplica	0.4594
i)	Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
j)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.32	3.8740
k)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.7067
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2399
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8159
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0772
ñ)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional	No aplica	2.2801
o)	Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.08	0.9851
p)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento	No aplica	2.5982
q)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.6335

M/

Ø

98
10
4
xi

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
r)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	6.2538
s)	Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado:	5.20	62.3571

IV.- Clasificación de Tarifas

- a) **Tarifas domésticas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.
- b) **Tarifas doméstica-comercial.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.
- c) **Tarifas domésticas casas deshabitadas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.
- d) **Tarifas comerciales.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.
- e) **Tarifa industrial.** - Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.
- f) **Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato.** - Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, siempre y cuando cuenten con contrato.
- g) **Tarifas ganaderas.** - Se refiere a tomas de uso animal y riego.

V.- Disposiciones Generales

M
A

ARTEAGA R

ARMANDO ARTEAGA R

a) Convenios y estímulos

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

b) Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados)

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2025.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2025 se aplicará un estímulo del 20%, en el mes febrero del 2025 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes de marzo se aplicará un estímulo del 5%.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
2. Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Los beneficios anteriores, no aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

c) Estímulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de la tercera edad o persona con discapacidad diferente deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM o del que tenga el domicilio del recibo de agua.

d) Medidas de apremio y multas por infracciones a la ley

1. Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación.
2. Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera voluntaria, además de la imposición de las

M

G

3
M
L
C

medidas de apremio que se establecen en el numeral 1 contenido en el párrafo anterior, el organismo impondrá las sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en materia.

CAPÍTULO XVI

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidasalcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

Conceptos	Valor en UMA
a) Centro nocturno:	19.2953
b) Cantina con o sin venta de alimentos:	19.2953
c) Bar:	21.8249
d) Restaurante bar:	21.8249
e) Discoteca:	22.7662
f) Salón de fiestas:	19.2953
g) Depósito de bebidas alcohólicas:	19.2953

M
12/24

o

*
L
C
E

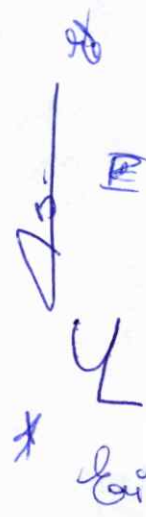
ARMANDO ARTEAGA R

h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público:	21.8249
i)	Venta de cerveza en espectáculo público:	11.7654
j)	Minisúper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m ² únicamente de cerveza:	9.2358
k)	Servibar:	14.2361
l)	Depósito de cerveza:	14.2361
m)	Productor de alcohol potable en envase cerrado:	15.2949
n)	Cervecería con o sin venta de alimentos:	10.0594
o)	Productor de bebidas alcohólicas:	14.2361
p)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180
q)	Venta de cerveza en restaurantes:	11.7653
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	15.9421
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza:	10.0594
t)	Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m ² :	8.4123
u)	Anuencia para venta de bebidas alcohólicas:	7.5846

II. Permisos eventuales (costo por día):

Conceptos	Valor en UMA
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas:	6.7060
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas:	10.8829
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos:	12.5890
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	16.8246





ARMANDO ARTEAGA R

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original;
- IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal, y
- VI. Por venta de bebidas alcohólicas en horas extras después de la hora indicada se pagará:

Horario	Valor en UMA
21:00 hrs. en adelante	1.1764

**CAPÍTULO XVII
OTROS DERECHOS**

Artículo 32.- El registro de oferentes de bienes y servicios y contratistas, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrá conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	Valor en
----------	----------

M

Ø



 B
 R
 C
 L
 Gu

ARMANDO ARTEAGA R

UMA

- | | | |
|------|---|---------|
| I. | Inscripción de oferentes de bienes y servicios: | 3.0000 |
| II. | Inscripción de contratistas de obra pública: | 12.5954 |
| III. | Bases de procedimientos de licitación bajo la modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de 5.7114 a 11.4228 veces el valor de la UMA: | |

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 33.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:
 - a) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 5% sobre el valor del producto extraído;

M/24
Ø

8
R
L
*
ce

ARMANDO ARTEAGA R

- b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 6.00% sobre el valor del producto.
- VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES

Artículo 34.- El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

Artículo 35.- Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Conceptos	Tiempo	Valor en UMA
I. Pipa de 10,000 litros:	Viaje	8.1329
II. Retroexcavadora:	Hora	5.4486
III. Motoconformadora:	Hora	6.8536

M

Ø

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the word "Esi" at the bottom.

IV. Máquina de cadena o tractor:	Hora	8.2814
V. Excavadora sobre oruga:	Hora	8.2814

Artículo 36.- Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2025 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad

M
10/10/24

3
E
L
E

ARMANDO ARTAGA R

económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.5873 hasta 82.3582 veces el valor de la UMA de acuerdo a la gravedad de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de 0.8625 y hasta 82.3582 veces el valor de la UMA;
- III. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se

ARMANDO ARTEAGA R

tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.

CAPÍTULO III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por requerimiento:

Conceptos	Porcentaje
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad:	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad:	4.60 %
c) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a:	2.4707 UMA

II. Por embargo:

a) Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad:	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad:	4.60 %

III. Para el depositario:

2.30 %

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

a) Por los primeros \$10.00 de avalúo:	2.30 %
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente:	2.30 %

M/

Ø

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line with a star at the bottom and a signature.

ARMANDO ARTEAGA R

c) Los honorarios no serán inferiores a: 2.4707 UMA

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO IV
SUBSIDIOS**

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**CAPÍTULO V
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**CAPÍTULO VI
ANTICIPOS**

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO



ARMANDO ARTEAGA R

PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que la regulen.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

FONDOS

SECCIÓN PRIMERA

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

M/2024

⓪

⓪
13
4
2024

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES PARA
EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS FONDOS**

Artículo 47.- Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.

**CAPÍTULO II
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 48.- Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo

M

Q

X

8

73

4

Qui

ARMANDO ARTEAGA R

dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

**SECCIÓN TERCERA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

M/

Ø

*
P

4

Eai

- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
REZAGOS**

Artículo 52.- Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

**TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio







ARMANDO ARTEAGA R

se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Las cantidades se podrán ajustar de conformidad con lo siguiente:

AJUSTE

CANTIDADES

- Desde \$0.01 y hasta \$0.50: A la unidad de peso inmediata inferior
- Desde \$0.51 y hasta \$0.99: A la unidad de peso inmediata superior

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial,

ARMANDO ARTEAGA R

Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en las oficinas auxiliares del Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, en la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, estado de Nayarit, declarado recinto oficial el día 27 veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, firmando los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE
H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT

*Reyes**
C. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Esmeralda R. Ruiz
C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ
SINDICA MUNICIPAL

M. Teresa Arellano Ruiz
C. MARIA TERESA ARELLANO
RUIZ
REGIDORA

β *M. Teresa Arellano Ruiz*

**
E
E
E
E
E*

Ma. Erica Laija D.

**C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS
REGIDORA**

**C. ABIGAIL BUGARIN
REGIDORA**

ARMANDO ARTEAGA R

**C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA
REGIDOR**

**C. DAMIAN GONZÁLEZ PACHECO
REGIDOR**

YESENIA López

**C. YESENIA LÓPEZ VILLAGRANA
REGIDORA**

**C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ
REGIDOR**

**C. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA NAYARIT.**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical signature 'ARMANDO ARTEAGA R' at the top right.

ARMANDO ARTEAGA R

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025.



4^{*}
28
20

